

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS JURIDICOS**

De una parte los abogados Don Manuel Temboury Moreno y Don Salvador Gonzalez Gonzalez. En adelante EL LETRADO.

De otra Don/a \_\_\_\_\_, mayor de edad, provisto/a del DNI: \_\_\_\_\_; con domicilio en \_\_\_\_\_. En adelante EL CLIENTE.

Ambas partes, reconociéndose mutua capacidad, libremente ACUERDAN:

**PRIMERO**.- Que EL CLIENTE tiene encomendada al LETRADO, la dirección de los siguientes asuntos en relación al accidente ocurrido el \_\_\_\_\_, en el que resultó lesionado/a: \_\_\_\_\_:

- Denuncia contra los presuntos responsables del siniestro.
- Personación en Diligencias Previas que se generen.
- Dirección del Procedimiento Penal.
- Transacciones extrajudiciales.
- Asistencia a Juicio.
- Recurso si lo hubiere.
- Tramitación de las reclamación Civil posterior y su recurso.
- Cualesquieras otras gestiones encaminadas a la defensa de los intereses de EL CLIENTE.

**SEGUNDO**.- La firma de la presente hoja de encargo supone la aceptación expresa por parte de EL CLIENTE, de que se devengarán a favor del LETRADO en concepto de honorarios profesionales, las siguientes cantidades:

EL VEINTE POR CIENTO si la cantidad que el cliente obtiene es inferior a 30.000 euros.

EL QUINCE POR CIENTO si la cantidad es superior a 30.000 euros e inferior a 150.000 euros.

EL DIEZ POR CIENTO si la cantidad es superior a 150.000 euros.

Y todo ello del total de cualesquiera cantidades que por cualquier concepto, tanto en vía judicial como en extrajudicial, perciba EL CLIENTE como indemnización por sus lesiones. Esta cantidad podrá ser detrída por el letrado en el momento del pago por parte de la Cia. de Seguros. Estos honorarios serán independientes de los que consiga el letrado por el Juzgado como costas. Dicha cantidad no se verá reducida aún en el supuesto de que el cliente revocara los poderes suscritos, encargara a terceras personas la gestión de los servicios mencionados anteriormente, o por sí misma los llevara a cabo, todo ello habida cuenta del reconocimiento expreso del trabajo realizado hasta esa fecha. En este caso, el plazo por el que empieza a contar la prescripción para su abono, comenzaría desde el momento en que EL LETRADO tenga conocimiento del cobro de indemnización por parte de EL CLIENTE. En el supuesto en que el procedimiento se desestimara o no se cobrara cantidad alguna, EL LETRADO se compromete a no exigir pago alguno.

**TERCERO**.- EL CLIENTE autoriza expresamente al LETRADO para que en su nombre, negocie con la parte contraria una solución extrajudicial del litigio si el LETRADO así lo considera. A su vez, el letrado tendrá disponibilidad absoluta sobre la dirección del procedimiento, decidiendo los recursos, renunciaciones, desistimientos o cambios jurisdiccionales, siempre en favor de EL CLIENTE.

**CUARTO**.- Por lo demás, entre contrato se regirá por lo establecido en los artículos 1.542 y siguientes del Código Civil y subsidiariamente normas de Honorarios del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

Y en prueba de conformidad con la presente, ambas partes firman el presente documento por duplicado en un solo efecto, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.